

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, once de noviembre de 2022, paso al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, interpuesta por la señora ANDREA AVILA POLO a través de apoderado, contra la sociedad SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Zona Bananera, Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00250.00
TIPO DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: ANDREA AVILA POLO
DEMANDADOS: SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S.

1.ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho realizará el estudio pertinente a la admisibilidad del presente asunto seguido por la señora ANDREA AVILA POLO a través de apoderado, contra la sociedad SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S.

2. CONSIDERACIONES

Una vez efectuado el estudio detallado del libelo demandatorio y sus respectivos anexos allegados, se observa dentro de esta, ciertas inconsistencias, descritas a continuación:

1. En el poder especial conferido al apoderado judicial de la parte demandante, existe errores y/u omisiones, en cuanto, no se indica, la dirección del correo electrónico de la profesional del derecho, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo consagra el párrafo segundo del art.5 de la ley 2213 de 2022, de igual manera, se indicar el asunto a tratar, toda vez que, no existe certeza del mismo, en el sentido que, en la demanda se señala restitución de bien arrendando y el poder está siendo otorgado para llevar a cabo diligencia de conciliación, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P..

2. El extremo pasivo de este asunto, es una persona jurídica, la cual, se requiere el certificado de existencia y representación legal, a fin de tener plena certeza de la identificación de la parte, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 85 del C.G. del P.
3. Se detecta que no se indicó el lugar ni la manera relativas a surtir las notificaciones de la demandante, al omitir la dirección física de esta, conforme a lo establecido en el num.10° del art.82 del C.G. del P., que reza: 10. el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de restitución de bien arrendado con fundamento en lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f307b4205d27c6724fe434d82bd779a9bbb7f896ed3cc5b6a2bb0f51fc0f274**

Documento generado en 11/11/2022 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>